

San Carlos de Bariloche, 02 de febrero de 2026

**VISTOS:** Los autos caratulados: "**"LAZAR, BARBARA C/ MESA, GUMERSINDO VALERIANO Y OTRA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS "**, Expte. nro. **BA-00332-JP-2023** y **CONSIDERANDO:**

Que en fecha **18/04/2023** se presentó **BARBARA LAZAR**, por derecho propio, con el patrocinio letrado del **Dr. IGNACIO M. MENEGOZZI**, solicitando se le conceda "Beneficio de litigar sin Gastos", a los fines de tramitar demanda por **daños y perjuicios derivados del accidente ocurrido el día 30 de junio de 2022** contra **MESA GUMERSINDO VALERIANO, DELGADO CECILIA ELIANA y BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA**. Que en misma fecha se acompañaron las declaraciones de los testigos propuestos. Que en fecha **25/04/2023** la actora relató que se encuentra desempleada, no posee bienes de lujo ni propiedades, vive junto a su grupo familiar en el mismo terreno de sus padres dado que no puede afrontar los gastos de un alquiler, el único ingreso económico es el que genera su pareja, que es monotributista.- Que en fecha **28/04/2023** se ordenó traslado de la demanda a la contraria, quienes no dieron respuesta al mismo, en tanto la representante de la Agencia de Recaudación Tributaria en fecha **04/09/2025** indicó que la presente causa no reviste interés fiscal.- Corrido traslado a tenor de lo normado por el art. 76 del CPCC, éste no es contestado.- La jurisprudencia ha establecido que la procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio en el que intervendrá el peticionante puesto que este instituto está destinado a asegurar la defensa en juicio, la que se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que ello implica. Es así que se ha delegado en el prudente arbitrio judicial la apreciación de la prueba, pudiendo el juez acordar el beneficio total o parcialmente o, en su caso denegarlo, según la cuantía de los ingresos, si los hay, y en función de la importancia económica del juicio. (CNCiv., sala E, mayo 30-1996). ED. 172-54; (ídem, id., marzo 12-1997). ED, 173-187.- Sabido es que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto etc) no pueden en modo obstar la concesión del beneficio (art. 78, 3do. párr del CPCC). La ley no exige un estado de absoluta indigencia para acceder al mismo, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. En orden a los principios antes enunciados corresponde evaluar la prueba

aportada en autos.- Que en la demanda inicial obran las declaraciones testimoniales de los testigos **Romina Abarzúa, María Alfonsina Cueto y Leonardo Esteban García Veyra**, quienes son contestes en afirmar la peticionante vive en la casa de sus padres junto a sus dos hijos menores de edad y su pareja, carece de ingresos fijos, el único que genera ingresos es su pareja.- Que en fecha **06/08/2025** se agregó el informe del Registro de la Propiedad Inmueble donde no surgen bienes de titularidad de la actora.- Que en fecha **07/08/2025** se incorporó el historial laboral remitido por la Anses.- Que en fecha **13/08/2025** obra el informe expedido por ARCA en el que se indica que la Sra. Lazar no se encuentra inscripta en impuesto alguno.- Que en fecha **27/08/2025** se acompañó el informe nominal expedido por el Registro de la Propiedad del Automotor Nro. 1 donde surge la titularidad respecto del vehículo Renault CLIO AUTHENTIQUE 1.2 16V Tipo: SEDAN 3 PTAS Año Modelo: 2005.- Asimismo en fecha **12/12/2025** en carácter de declaración jurada indicó que solo posee el vehículo automotor objeto de la demanda de daños y perjuicios. Posee una cuenta sueldo y una caja de ahorro sin movimientos (acompaña las constancias respectivas), no posee tarjetas de crédito ni inversiones financieras, vive junto a su grupo familiar en una casa prestada.- Acompañó la póliza de seguro del automotor y su último recibo de haberes siendo su último haber neto la suma de seiscientos catorce mil setecientos pesos, desempeñándose como Categoria: Vendedor C 1/2 Jornada para la empleadora M.K.S S.R.L.-

Por todo lo expuesto, luego del análisis de la probanzas arrimadas en autos, considerando el monto del juicio principal con más intereses desde que cada suma es debida y costas de juicio, concluyo que corresponde conceder beneficio de litigar al actor.- Por ello y lo dispuesto en el art. 76 del CPCC, **RESUELVO:**

**I) Otorgar el "Beneficio de Litigar sin Gastos" a BARBARA LAZAR**, a los fines de tramitar demanda **por daños y perjuicios que tramita bajo carátula: "LAZAR, BARBARA C/ DELGADO, CECILIA ELIANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" BA-00723-C-2023** por ante la Unidad Jurisdiccional Civil Nro. 1, contra **DELGADO CECILIA ELIANA, MESA GURMERSINDO VALERIANO y BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA**, hasta que mejore su fortuna.- (art. 79 C.P.C.C.).-

**II)** Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que correspondiere a la actora).- **III)** Atento el carácter incidental del presente trámite, en lo que respecta a la regulación de

honorarios, deberá estarse a lo que se resuelva en el expediente principal.-

**IV)** Notifíquese a las partes y a la Agencia de Recaudación Tributaria. conforme lo normado por el art.120 del C.P.C.C-

**V)** Firme que sea la presente, extiéndase por Secretaría la certificación del resultado de esta sentencia y póngase a disposición de las partes..-

**LEANDRA ASUAD**

**JUEZA DE PAZ**